

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía 2021-00641 Recursos contra Auto

Wilson Pulgarin <wilsonpulgarin17@gmail.com>

Mar 7/02/2023 1:30 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO.

Radicado: 11001400305620210064100

DEMANDANTE: HAIMER HERNANDEZ PATIÑO

DEMANDADOS: MARIA ANA VITALIA PULIDO PADILLA y RITO ANTONIO CALDERON CAPACHO

ASUNTO: Interposición de Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el auto notificado por estado número doce (12) el pasado seis (6) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Respetada Doctora:

WILSON ANDRES PULGARIN GAVIRIA, mayor de edad con domicilio en el municipio de Alpujarra Tolima, identificado con cédula de ciudadanía No.

71.194.352 expedida en Puerto Berrio Ant., y Tarjeta Profesional de Abogado No.

270.441 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder que me fue otorgado por el demandante dentro del proceso de la referencia, ampliamente reconocido por Su Señoría según auto que libró mandamiento ejecutivo, estando dentro del término legal, comedidamente me dirijo a Su Señoría de manera respetuosa, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto notificado por estado número doce (12) el pasado seis (6) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual esa Judicatura dispuso:

" 1.-DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P

.2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiase a quien corresponda.

3°.-ARCHIVAR el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial." , recurso que interpongo por no encontrarle conforme con la decisión al no encontrarla ajustada a la norma vigente.

ACLARACION INICIAL – OFRECIMIENTO DE DISCULPAS

Por un error de caligrafía en solicitudes anteriores, pudo haberse prestado a interpretaciones, alguna solicitud hecha por el suscrito, pero en ningún momento se pretendió ser imprudente, irrespetar y/o trasladar una carga procesal a ese Despacho que por obvias razones era improcedente, lo que el suscrito quiso dar a entender, era la necesidad de poder verificar en el momento oportuno, en la

página de la Rama Judicial, si se daba la concurrencia de los demandados a la sede judicial a fin de efectuarse la notificación personal, empero que algunos despachos judiciales omiten registrar dicha información de manera oportuna (Lo anterior debido a mi domicilio actual por secuelas de Covid19). En todo caso ofrezco excusas a Su Señoría y a todos los funcionarios del Despacho si dicha solicitud llegó a vislumbrar una forma de actuar del suscrito que en nada tiene que ver con mi actuar normal dentro del presente proceso y de los demás en que funjo como litigante.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente a usted Señora Juez, reponer el auto en mención, mediante el Su Señoría dispuso: "1.-DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, .2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Ofíciase a quien corresponda. Y 3°.-ARCHIVAR el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial." dentro del proceso de la referencia, por considerar que Su Señoría está desconociendo que previo al surgimiento a la vida jurídica del auto que por medio del presente recurso se ataca, se surtió en debida forma la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso respecto al demandado RITO ANTONIO CALDERON CAPACHO, tal como consta en los correos electrónicos enviados de manera oportuna a esa Judicatura y que dan cuenta de que sendas comunicaciones fueron efectivas por cuanto las mismas no fueron devueltas ni rehusadas a ser recibidas, por lo cual se cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados. De no reponer el auto, solicito de manera respetuosa se conceda el Recurso de Apelación.

SUSTENTACIÓN

Primero: Tal como consta en el expediente, los demandados son casados entre sí con sociedad conyugal vigente y no se tiene conocimiento que esté en curso proceso de liquidación de dicha sociedad conyugal, por lo cual el bien donde se han enviado las notificaciones, hacen parte del haber social, está a nombre de los dos, pero en todo caso, por la naturaleza del asunto y lo dispuesto por las partes en la escritura pública de hipoteca, es el bien gravado con la hipoteca al que se le han de enviar todas las notificaciones a los hipotecantes hoy demandados.

Segundo: De las notificaciones enviadas, no se cuenta con devoluciones ni negaciones a ser recibidas, por lo cual se presumen efectivas a la luz de la normatividad vigente, por ser garantistas del debido proceso ya que las mismas han sido enviadas por correo certificado, cumpliendo a cabalidad con la normatividad vigente.

Tercero: Tal como se ha arrimado en debida forma al expediente, al demandado RITO ANTONIO CALDERON CAPACHO, se le envió aviso de que trata el artículo 292 del CGP, mismo que fue recibido de manera exitosa en el lugar de destino y el cual además contenía copia del auto que libró mandamiento ejecutivo.

Cuarto: De lo anterior se procedió a enterar de manera oportuna a Su Señoría, según correo de fecha 30-01-2023 y recibido de manera exitosa por esa Judicatura el día 01-02-2023, todo con anterioridad a la notificación por estado el auto que se recurre.

Quinto: Como se ha demostrado, cuanta Su Señoría con los elementos suficientes para reponer el

auto notificado por estado número doce (12) el pasado seis (6) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023), y en su lugar contabilizar el termino para esperar la comparecencia o no del demandado RITO ANTONIO CALDERON CAPACHO y de no comparecer o guardar silencio, nombrárseles a ambos demandados Curador Ad Litem ya sea por separado o uno solo para ambos, como en derecho corresponda.

Sexto: Cabe resaltar a Su Señoría, que con posterioridad al conocimiento del proceso, la Señora MARIA ANA VITALIA PULIDO PADILLA, ha manifestado de manera verbal a una de las autorizadas por mi representado, su conocimiento del proceso y de que ya se ha notificado del mismo, incluso llamó al suscrito a fin de informarme que estaba en camino al juzgado a notificarse y que ya le había informado de tal situación al señor RITO ANTONIO CALDERON CAPACHO.

Séptimo: Como puede apreciar Su Señoría, no se ha vulnerado el debido proceso a los demandados y más bien podría tratarse de maniobras dilatorias de los mismos a fin de evitar el secuestre y remate del bien hipotecado, situación esta última inevitable por la naturaleza y la garantía de la obligación.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal y la que adjunto a la presente solicitud, esto es la constancia de recibido de manera exitosa del aviso de que trata el Artículo 292 del C.G.P, según constancia emitida por la empresa de mensajería Interrapidísimo y la constancia de envío de manera oportuna a Su Señoría a fin de enterarla de que se surtió de manera exitosa dicho aviso.

ANEXOS

La documental mencionada como prueba.

COMPETENCIA

Es usted competente señora juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

De la señora juez,
Atentamente,

Apoderado parte demandante

WILSON ANDRES PULGARIN GAVIRIA
C.C. N° 71.194.352 de Puerto Berrio Ant.
T.P. N° 270.441 del C. S. de la Judicatura Celular: 3214061086

Doctora
MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO.

Radicado: 11001400305620210064100

DEMANDANTE: HAIMER HERNANDEZ PATIÑO

DEMANDADOS: MARIA ANA VITALIA PULIDO PADILLA y RITO ANTONIO CALDERON CAPACHO

ASUNTO: Interposición de Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el auto notificado por estado número doce (12) el pasado seis (6) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Respetada Doctora:

WILSON ANDRES PULGARIN GAVIRIA, mayor de edad con domicilio en el municipio de Alpujarra Tolima, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.194.352 expedida en Puerto Berrio Ant., y Tarjeta Profesional de Abogado No.

270.441 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder que me fue otorgado por el demandante dentro del proceso de la referencia, ampliamentereconocido por Su Señoría según auto que libró mandamiento ejecutivo, estando dentro del término legal, comedidamente me dirijo a Su Señoría de manera respetuosa, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto notificado por estado número doce (12) el pasado seis (6) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual esa Judicatura dispuso:

“ 1.-DECRETARla terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P

.2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiese a quien corresponda.

3°.-ARCHIVAR el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.” , recurso que interpongo por no encontrarme conforme con la decisión al no encontrarla ajustada a la norma vigente.

ACLARACION INICIAL – OFRECIMIENTO DE DISCULPAS

Por un error de caligrafía en solicitudes anteriores, pudo haberse prestado a interpretaciones, alguna solicitud hecha por el suscrito, pero en ningún momento se pretendió ser imprudente, irrespetar y/o trasladar una carga procesal a ese Despacho que por obvias razones era improcedente, lo que el suscrito quiso dar a entender, era la necesidad de poder verificar en el momento oportuno, en la página de la Rama Judicial, si se daba la concurrencia de los demandados a la sede judicial a fin de efectuarse la notificación personal, empero que algunos despachos judiciales omiten registrar dicha información de manera oportuna (Lo anterior debido a mi domicilio actual por secuelas de Covid19). En todo caso ofrezco excusas a Su Señoría y a todos los funcionarios del Despacho si dicha solicitud llegó a vislumbrar una forma de actuar del suscrito que en nada tiene que ver con mi actuar normal dentro del presente proceso y de los demás en que funjo como litigante.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente a usted Señora Juez, reponer el auto en mención, mediante el Su Señoría dispuso: “1.-DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, .2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Ofíciase a quien corresponda. Y 3°.-ARCHIVAR el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.” dentro del proceso de la referencia, por considerar que Su Señoría está desconociendo que previo al surgimiento a la vida jurídica del auto que por medio del presente recurso se ataca, se surtió en debida forma la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso respecto al demandado RITO ANTONIO CALDERON CAPACHO, tal como consta en los correos electrónicos enviados de manera oportuna a esa Judicatura y que dan cuenta de que sendas comunicaciones fueron efectivas por cuanto las mismas no fueron devueltas ni rehusadas a ser recibidas, por lo cual se cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados. De no reponer el auto, solicito de manera respetuosa se conceda el Recurso de Apelación.

SUSTENTACIÓN

Primero: Tal como consta en el expediente, los demandados son casados entre sí con sociedad conyugal vigente y no se tiene conocimiento que esté en curso proceso de liquidación de dicha sociedad conyugal, por lo cual el bien donde se han enviado las notificaciones, hacen parte del haber social, está a nombre de los dos, pero en todo caso, por la naturaleza del asunto y lo dispuesto por las partes en la escritura pública de hipoteca, es el bien gravado con la hipoteca al que se le han de enviar todas las notificaciones a los hipotecantes hoy demandados.

Segundo: De las notificaciones enviadas, no se cuenta con devoluciones ni negaciones a ser recibidas, por lo cual se presumen efectivas a la luz de la normatividad vigente, por ser garantistas del debido proceso ya que las mismas han sido enviadas por correo certificado, cumpliendo a cabalidad con la normatividad vigente.

Tercero: Tal como se ha arrimado en debida forma al expediente, al demandado RITO ANTONIO CALDERON CAPACHO, se le envió aviso de que trata el artículo 292 del CGP, mismo que fue recibido de manera exitosa en el lugar de destino y el cual además contenía copia del auto que libró mandamiento ejecutivo.

Cuarto: De lo anterior se procedió a enterar de manera oportuna a Su Señoría, según correo de fecha 30-01-2023 y recibido de manera exitosa por esa Judicatura el día 01-02-2023, todo con anterioridad a la notificación por estado el auto que se recurre.

Quinto: Como se ha demostrado, cuanta Su Señoría con los elementos suficientes para reponer el auto notificado por estado número doce (12) el pasado seis (6) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023), y en su lugar contabilizar el termino para esperar la comparecencia o no del demandado RITO ANTONIO CALDERON

CAPACHO y de no comparecer o guardar silencio, nombrárseles a ambos demandados Curador Ad Litem ya sea por separado o uno solo para ambos, como en derecho corresponda.

Sexto: Cabe resaltar a Su Señoría, que con posterioridad al conocimiento del proceso, la Señora MARIA ANA VITALIA PULIDO PADILLA, ha manifestado de manera verbal a una de las autorizadas por mi representado, su conocimiento del proceso y de que ya se ha notificado del mismo, incluso llamó al suscrito a fin de informarme que estaba en camino al juzgado a notificarse y que ya le había informado de tal situación al señor RITO ANTONIO CALDERON CAPACHO.

Séptimo: Como puede apreciar Su Señoría, no se ha vulnerado el debido proceso a los demandados y más bien podría tratarse de maniobras dilatorias de los mismos a fin de evitar el secuestre y remate del bien hipotecado, situación esta última inevitable por la naturaleza y la garantía de la obligación.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal y la que adjunto a la presente solicitud, esto es la constancia de recibido de manera exitosa del aviso de que trata el Artículo 292 del C.G.P, según constancia emitida por la empresa de mensajería Interrapidísimo y la constancia de envío de manera oportuna a Su Señoría a fin de enterarla de que se surtió de manera exitosa dicho aviso.

ANEXOS

La documental mencionada como prueba.

COMPETENCIA

Es usted competente señora juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

De la señora juez,

Atentamente,

Apoderado parte demandante

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

WILSON ANDRES PULGARIN GAVIRIA

C.C. N° 71.194.352 de Puerto Berrio Ant.

T.P. N° 270.441 del C. S. de la Judicatura

Celular: 3214061086

Ejecutivo 2021-00641 Constancia de recibido comunicaciones correo certificado Arts 291 y 292 CGP

Wilson Pulgarin <wilsonpulgarin17@gmail.com>

Lun 30/01/2023 8:08 AM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (396 KB)

Envío constancia de recibido Art 291 y 292 CGP Ejecutivo Hipotecario 2021-00641.pdf;

Señor(a)

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: DEMANDA PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

Radicado: 11001400305620210064100

DEMANDANTE: HAIMER HERNANDEZ PATIÑO

DEMANDADOS: MARIA ANA VITALIA PULIDO PADILLA y RITO ANTONIO CALDERON CAPACHO

ASUNTO: Constancia de recibido de comunicaciones Arts 291 y 292 del CGP a demandado RITO ANTONIO CALDERON CAPACHO

Respetada Doctora:

Wilson Andres Pulgarin Gaviria, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.194.352 expedida en Puerto Berrio, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 270.441 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, reconocido por esa Judicatura dentro del proceso de la referencia y radicado, me permito aportar al proceso Constancia de entrega de comunicaciones por correo certificado de que trata los artículos 291 y 292 del CGP, mismas que fueron entregadas y recibidas satisfactoriamente en la dirección indicada, sin que las mismas fueran devueltas por inexactitudes o negadas a recibir por no conocer al destinatario y/o por no residir allí. Por lo anterior es claro que la no comparecencia al proceso, no obedece a la sustracción de deberes del suscrito, sino a maniobras dilatorias de los demandados.

Adjunto constancias emitidas por interrapidísimo

De la Señora Juez, atentamente,

WILSON ANDRÉS PULGARIN GAVIRIA

C.C. N°. 71.194.352 expedida en Puerto Berrío Antioquia

T.P. 270.441 del C.S. de la J.

Señor(a)

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: DEMANDA PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

Radicado: 11001400305620210064100

DEMANDANTE: HAIMER HERNANDEZ PATIÑO

DEMANDADOS: MARIA ANA VITALIA PULIDO PADILLA y RITO ANTONIO CALDERON CAPACHO

ASUNTO: Constancia de recibido de comunicaciones Arts 291 y 292 del CGP a demandado RITO ANTONIO CALDERON CAPACHO

Respetada Doctora:

Wilson Andres Pulgarin Gaviria, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.194.352 expedida en Puerto Berrio, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 270.441 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, reconocido por esa Judicatura dentro del proceso de la referencia y radicado, me permito aportar al proceso Constancia de entrega de comunicaciones por correo certificado de que trata los artículos 291 y 292 del CGP, mismas que fueron entregadas y recibidas satisfactoriamente en la dirección indicada, sin que las mismas fueran devueltas por inexactitudes o negadas a recibir por no conocer al destinatario y/o por no residir allí. Por lo anterior es claro que la no comparecencia al proceso, no obedece a la sustracción de deberes del suscrito, sino a maniobras dilatorias de los demandados.

Adjunto constancias emitidas por interrapiidísimo

De la Señora Juez, atentamente,



WILSON ANDRÉS PULGARIN GAVIRIA

C.C. N°. 71.194.352 expedida en Puerto Berrío Antioquia

T.P. 270.441 del C.S. de la J.



PRUEBA DE ENTREGA
Inter Rapidísimo S.A
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 09/26/2022
Tiempo estimado de entrega : 9/27/2022 6:00:00 PM
Guía de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

700084142140

Valor cobrar al destinatario
al momento de entregar
0

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO

RITO A CALDERON

Dirección : KR 87 # 62 SUR - 35
Correo :
Tel : 3013860487
CC :3013860487
Cod. postal :110721119

REMITENTE

WILSON PULGARIN

Dirección : CR 8 16 21 OF 601
Correo :
Tel : 3214061086
CC : 3214061086
Ciudad : BOGOTA\CUND\COL

Peso : 1 Dices Contener NOTIFICACION ART 291
Numero Piezas 1
Vir. Comercial 25.000

Vir. Flete 12.500 Vir. Imp otros Conceptos 0
Vir. Sobre flete 500 Forma de pago Contado
Vir. Otros Conceptos 0

Valor Total
13,000

Observaciones de Admisión :

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion		
1	27	09	2022 17:18
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion		
0	00	00	00 HORA

RECIBIDO POR:

No Identificacion .: 888
TVV

X 

Firma de recibio (Autoriza Tratamiento de datos)

Mensajero
PAMI_CRISTIAN MORA_RPL

Observaciones:

Soporte adicional de entrega





PRUEBA DE ENTREGA
Inter Rapidísimo S.A
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 01/27/2023
Tiempo estimado de entrega : 1/30/2023 6:00:00 PM
Guía de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700092346144
Valor cobrar al destinatario al momento de entregar: 0

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO

RITO A CALDERON
Dirección : KR 87 # 62 SUR - 35
Correo :
Tel : 3013860487
CC :3013860487
Cod. postal :110721119

REMITENTE

WILSON ADRES PULGARIN
Dirección : CR 8 16 21 OF 601
Correo :
Tel : 3214061086
CC : 71194352
Ciudad : BOGOTA\CUND\COL

Peso : 1	Dice Contener NOTIFICACION POR	Vlr. Flete 12,500	Vlr. Imp otros Conceptos 0	Valor Total 13,000
Numero Piezas 1		Vlr. Sobre flete 500	Forma de pago Contado	
Vlr. Comercial 25,000		Vlr. Otros Conceptos 0		

Observaciones de Admisión :AVISO ART 292

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion				
1	28	01	2023	12:26	
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion				
0	00	00	00	00	

RECIBIDO POR:

No Identificacion .: 41621790
MARIA BITALIA PULIDO

X

Firma de recibido (Autorizo Tratamiento de datos)

Mensajero
PAMI MENSAJERO PROPIO Hermes
Poloche Capera

Observaciones:
OK

